



Asamblea General

Distr. limitada
7 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)

Tema 85 del programa

**Informe del Comité Especial encargado de investigar
las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos
del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los
territorios ocupados**

**Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam,
Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Líbano,
Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen y
Palestina: proyecto de resolución**

El Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados¹,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Golán sirio ocupado desde 1967 continúe bajo la ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 54/80, de 6 de diciembre de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 54/80²,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

¹ A/55/373 y Add.1 y A/55/453.

² A/55/265.

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³, es aplicable al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Expresando su beneplácito por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todas las vías de negociación,

1. *Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a acatar las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión inmediatamente;*

2. *Exhorta también a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;*

3. *Declara que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;*

4. *Exhorta a Israel a que desista de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;*

5. *Deplora las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;*

6. *Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado;*

7. *Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.*

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.